

Referencia: : SECRETARÍA GENERAL / Asistencia Jurídica

Asunto: Decreto de Desestimación recurso de alzada interpuesto por don Roberto Rodríguez Perales

## **DECRETO NÚM. 824/ 2026**

Visto el recurso de recurso de alzada interpuesto por don Roberto Rodríguez Perales, contra el acuerdo de 18 de diciembre de 2025 del tribunal calificador del proceso selectivo convocado por la Diputación Provincial de Toledo para la formación de una bolsa de trabajo en la categoría de “Técnico/a archivo y documentación y biblioteca”, (Convocatoria y Bases publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo Nº 65 de 4 de abril de 2025), por el que se aprobaba la plantilla correctora definitiva del primer ejercicio.

**CONSIDERANDO** que al referido recurso de le son de aplicación los siguientes Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho:

### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

**Primero.-** Con fecha 4 de abril de 2025, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo número 122, la convocatoria y bases que habían de regir el proceso selectivo para la formación de una bolsa de trabajo en la categoría de “Técnico/a archivo y documentación y biblioteca en la Diputación Provincial de Toledo.

**Segundo.-** Con fecha de 30 de octubre de 2025 se publicó en la página web de esta Diputación Provincial, y en su tablón de anuncios, el Decreto número 1.917/2025, de 28 de octubre, por el que se aprobaba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo anteriormente referido entre los que se encontraba admitido el ahora recurrente don Roberto Rodríguez Perales, por lo que es interesado y posee legitimación para la interposición de este recurso, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

**Tercero.-** El día 25 de noviembre de 2025 se publicó en la página web de la Diputación Provincial de Toledo, y en su tablón de anuncios, el Decreto número 2.058/2025, de 20 de noviembre, por el que se aprobaba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, entre los que se encontraba también admitido el ahora recurrente don Roberto Rodríguez Perales.

**Cuarto.-** Con fecha de 10 de diciembre de 2025, el tribunal calificador de este proceso selectivo publicó en la página web de la Diputación Provincia de Toledo, y en su tablón de anuncios, la plantilla correctora provisional del primer ejercicio de este proceso selectivo, con la relación de respuestas correctas a cada una de las preguntas, concediendo los aspirantes, a efectos de alegaciones y reclamaciones, un plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación, habiendo presentado alegaciones contra la misma don Roberto Rodríguez Perales.

**Quinto.-** Con fecha de 18 de diciembre de 2025, el tribunal calificador del referido proceso selectivo publicó en la página web y en el tablón de anuncios de la Diputación Provincial de Toledo el acuerdo de 18 de diciembre de 2025 por el que se aprobaba la plantilla correctora definitiva del primer ejercicio, la relación de calificaciones y la relación de aprobados del primer ejercicio de la fase de



oposición, concediendo a los interesados la posibilidad de interponer recurso administrativo de alzada en el plazo de un mes desde su publicación.

**Sexto.-** El 18 de enero de 2026 don Roberto Rodríguez Perales presentó un escrito en el registro de la Diputación Provincial de Toledo (Número de registro: 202699900000873), que califica como recurso de alzada, y en el que afirma que no se ha atendido su reclamación respecto de una pregunta del examen, la número 4, de la que reclamaba que contenía un número, el 651, con un color de texto diferente al resto del texto del examen y tan claro que no se podía ver correctamente, dándose la circunstancia de que la sala, según indica el recurrente, “estaba cerrada con cortinas y no había luz natural”.

**Séptimo.-** Con fecha de 26 de febrero de 2026 se publicó en la página web y en el tablón de anuncios de esta Diputación Provincial, el Decreto 313/2026, de 25 de febrero, por el que se acordaba la constitución de la Bolsa de Trabajo en la categoría de “Técnico/a Archivo Documentación y Biblioteca” de esta entidad local.

**Octavo.-** Por Decreto de Presidencia número 701/2026, de 29 de abril, publicado en el tablón de anuncios y en la página web de la Diputación Provincial de Toledo, se acordó admitir a trámite el recurso de alzada interpuesto por don Roberto Rodríguez Perales solicitándose, al mismo tiempo, informe al tribunal calificador sobre las cuestiones alegadas por el recurrente, informe que fue emitido el día 29 de abril de 2026 por dicho tribunal con el contenido siguiente:

“(…) 1.- *Textualmente el recurso recoge:*

*“En concreto, el enunciado de la pregunta n.º 4 que dice lo siguiente: “**En la visualización en formato MARC 21 de un registro bibliográfico, el campo 651 corresponde a**”, estando el n.º del campo con un color de texto diferente y tan claro que no pude verlo el día del examen. Con el atenuante de que la sala estaba cerrada con cortinas y no había luz natural.”*

2.- *A la prueba del citado proceso selectivo se presentaron un total de 12 aspirantes.*

3.- *De los 12 aspirantes presentados, la pregunta referenciada la respondieron los 12 aspirantes, de los cuales 7 respondieron correctamente y 5 respondieron de manera errónea, siendo el recurrente uno de los aspirantes que respondieron de forma incorrecta.*

4.- *De todos los aspirantes participantes, solo el recurrente ha mostrado su disconformidad con la apariencia de la pregunta en cuestión (pregunta n.º4).*

5.- *Como se puede ver en el punto 1, se lee sin ningún tipo de problema el dato “651”. (se acompaña fichero con el ejercicio completo en el cual se lee correctamente la pregunta, así como todo el ejercicio).*

6.- *Se encuentra en el expediente del proceso selectivo copias del cuestionario que se repartió a los aspirantes, en soporte papel, ya que se realizaron más copias para la totalidad de los aspirantes convocados, de los cuales solamente acudieron al llamamiento doce*

7.- *En todo momento, el recurrente, podría haber solicitado otra copia del cuestionario si el que se le entregó no se apreciaba bien su contenido, lo que no sucedió ni por parte del recurrente ni de ninguno de los aspirantes.*

8.- *Si había algún problema de iluminación que supusiese defectos en su realización, el recurrente podría haber solicitado un cambio de lugar para la mejor lectura del cuestionario.*

9.- *En el espacio donde se desarrolló la prueba se vienen desarrollando innumerables ejercicios de otros procesos selectivos sin que hasta la presente haya habido problemas de iluminación, al menos en los que hasta ahora han participado los miembros de este tribunal.*

10.- *En cualquier caso, el recurrente podría haber solicitado la colaboración de los miembros del tribunal para solucionar la dificultad de lectura del ejercicio, si la hubiese habido, y resolver la duda sobre la pregunta número 4. (…)*”.

**Noveno.-** Transcurrido el plazo de diez días de alegaciones concedido al efecto por Decreto de Presidencia número 701/2026, de 29 de abril, no se ha recibido ninguna alegación por parte de ningún interesado.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

### I. Competencia

La competencia para la resolución del recurso, corresponde a la Presidenta de Diputación Provincial de Toledo de conformidad con lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que las resoluciones y actos, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser RPrecurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. A estos efectos, los tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas y cualesquiera otros que, en el seno de éstas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos.

### II.- Legitimación:

El recurrente está legitimado para la interposición del recurso por ostentar intereses legítimos que pueden resultar afectados por la resolución, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la LPACAP, al ser una de las aspirantes admitidas al referido proceso selectivo.

### III.- Plazo

El recurso ha sido interpuesto dentro del plazo de un mes otorgado al efecto por el artículo 122.1 de la LPACAP, al haber sido registrado el recurso el 18 de enero de 2026, y la resolución recurrida fue publicada el 18 de diciembre de 2025.

### IV.- Contestación a las alegaciones:

Don Roberto Rodríguez Perales alega únicamente en su recurso que considera que la pregunta número 4 del primer ejercicio de este proceso selectivo debió anularse porque no podía leer correctamente un número al aparecer con un color de texto diferente y tan claro que no podía verlo el día del examen, además, dice, la sala estaba "*cerrada con cortinas y no había luz natural*".

A la anterior alegación contestó el tribunal calificador, en su informe de 29 de abril de 2026, indicando que se presentaron doce aspirantes a esta prueba tipo test, de los cuales siete contestaron correctamente y "*5 respondieron de manera errónea, siendo el recurrente uno de los aspirantes que respondieron de forma incorrecta*", y que únicamente el recurrente ha mostrado su disconformidad con la apariencia de la pregunta en cuestión, pero lo alegó una vez de publicada la plantilla correctora cuando sabía que había contestado de forma incorrecta a esta pregunta.

Continúa el informe del tribunal calificador señalando que se lee, sin ningún tipo de problema, el dato del número "651" y que si el opositor, ahora recurrente, no podía distinguirlo claramente el día del examen podía haber solicitado otra copia del cuestionario o que, si había algún problema de iluminación que supusiese defectos para su visión, el recurrente podría haber solicitado un cambio de lugar para la mejor lectura del cuestionario, cosa que no hizo.

En contestación a esta alegación de don Roberto Rodríguez Perales respecto la claridad del número "651" que aparecía en la pregunta número 4 del test del primer ejercicio de la oposición, hay que señalar que el tribunal calificador es un órgano fundamentalmente técnico, que está capacitado para el desarrollo de su actuación calificadora y como dice la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de diciembre de 2014, "*la solvencia técnica y neutralidad que caracteriza a los órganos calificadores impone respetar su dictamen mientras no conste de manera inequívoca y patente que incurre en error técnico*", y este tribunal ha informado que dicho número "651" se leía claramente, y así se puede comprobar, además, en la copia del test que obra en el expediente administrativo.

Resulta sorprendente que ningún opositor haya reclamado por la falta de claridad de la tipografía de la pregunta número 4 del test, ni siquiera aquellos que contestaron erróneamente a la misma, ni, tampoco, el propio recurrente hasta el momento de publicarse la plantilla correctora cuando comprobó que la había contestado de forma errónea, habiendo contestado todos los opositores a esta pregunta en igualdad de condiciones, garantizándose los principios de igualdad, mérito, capacidad, transparencia y seguridad jurídica consagrados en los artículos 9.3, 14, 23.2 y 103.1 de nuestra Constitución.



Teniendo en cuenta que el recurrente no aporta prueba alguna que sustente sus alegaciones y que permitan desvirtuar el criterio del tribunal calificador, procede la desestimación del presente recurso.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVO:**

**PRIMERO.-** DESESTIMAR el recurso de alzada interpuesto por don Roberto Rodríguez Perales, contra el acuerdo de 18 de diciembre de 2025 del tribunal calificador del proceso selectivo convocado por la Diputación Provincial de Toledo para la formación de una bolsa de trabajo en la categoría de “Técnico/a archivo y documentación y biblioteca”, aprobando la plantilla correctora definitiva del primer ejercicio.

**SEGUNDO.-** Notificar al recurrente y publicar en el tablón de anuncios y en la página web de la Diputación Provincial de Toledo, con indicación de los recursos que procedan.»

Lo mando y firmo en Toledo, en la fecha de la firma electrónica.

La Presidenta: M.<sup>a</sup> Concepción Cedillo Tardío

---

**DOY FE:** La resolución que antecede ha sido decretada por la Ilma. Sra. Presidenta, procediéndose a su notificación.

El Secretario General Acctal.: Jesús Prieto Sabugo

